

## Acuerdo de Suspensión - Artículo 223 bis Ley de Contrato de Trabajo

Entre los señores Antonio Agustín, Secretario General de la Seccional Avellaneda de ASIMRA (en adelante "ASIMRA"); y por la otra la Sra. **Brenda Aixa Mac Lennan**, DNI 25.701.167 y el **Sr. Pablo Alvarez**, DNI 17.212.423 en su carácter de apoderados y actuando en representación de INDELQUI S.A. (en adelante "INDELQUI"), ambas en conjunto "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

- A. **INDELQUI** atraviesa desde hace 8 meses una difícil situación producto de una profundas caída de ventas, cercana al 40%, por retraimiento de los segmentos del mercado en donde opera, dificultades de cobranzas ante organismos nacionales y provinciales así como ante licenciatarias del servicio de distribución eléctrica, gran parte de ellas atribuibles a:
- Cese de la transferencia de recursos del Estado Nacional para financiamiento de planes de obras de las licenciatarias de distribución eléctrica (Res. 7/2016 Ministerio de Energía y Minería);
  - Retracciones de consumo en la economía argentina producto del aumento de tarifas de servicios por parte del Estado Nacional;
- B. Lo descripto en el punto A precedente trae aparejado una merma importante en la actividad productiva y una falta de trabajo no imputable a INDELQUI.
- C. La opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, evitando despidos masivos y manteniendo la paz social;

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LOS SIGUIENTE:

PRIMERO: **LAS PARTES** convienen en celebrar un acuerdo de suspensión preventiva, mediante el cual se exime a los trabajadores de **INDELQUI** identificados en el Anexo A que forma parte del presente, realizar la prestación laboral a su cargo durante los días de septiembre que INDELQUI no tendrá producción según cronograma establecido en Anexo A.-----

No obstante lo anterior, el personal asignado a la línea de producción de media tensión (MT) no estará abarcado por la presente medida, dado que cuenta con carga de trabajo.

Brenda McLennan  
Apoderado

ANTONIO B. AGUSTIN  
SECRETARIO GENERAL  
A.S.I.M.R.A. Seccional Avellaneda

SEGUNDO: **LAS PARTES** acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que por dicha suspensión el mismo no preste efectivamente tareas, percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario básico bruto que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho período. De conformidad con el art. citado esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661. INDELQUI garantizara el valor correspondiente al aporte correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura definida.-----

TERCERO: La EMPRESA deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, a sus efectos en caso de necesitar.-----

CUARTO: Se acuerda que el porcentaje establecido en la cláusula anterior, no sentará precedentes para futuras negociación ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para las mismas, debiendo fijarse el porcentaje de acuerdo a las circunstancias fácticas.- -----

QUINTO: Las **PARTES** manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires la urgente homologación del mismo, así como la disposición de los recursos adecuados para la ratificación individual de parte de cada uno de los trabajadores involucrados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Quilmes a los 02 del mes de septiembre de 2016.

**POR INDELQUI**

Brenda McLennan  
Apoderado



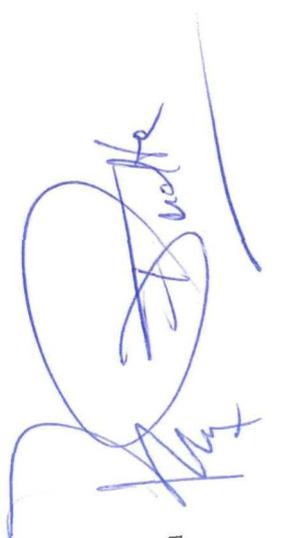
**POR ASIMRA**

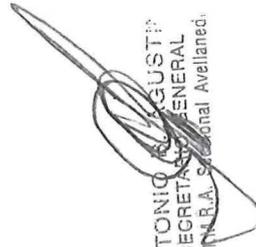


ANTONIO A. AGUSTIN  
SECRETARIO GENERAL  
A.S.I.M.P.A. Seccional Avellaneda

ANEXO

Legajo	Apellido y Nombre	CUIL	AREA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
919157	Heredia, Jose Arturo	20-13774147-5	Logística					x															x		x											
919288	Legnani, Maximiliano Ariel	20-34848036-8	Logística					x																		x										
919412	Contreras, David	20-26398400-6	Producción																							x										
919435	Martinez Ríos, Jose	20-18396241-9	Producción												x	x	x	x	x																	

  
 Brenda McLennan  
 Apoderado

  
 ANTONIO R. AGUSTIP  
 SECRETARIO GENERAL  
 A.S. M.R.A. Regional Avellaneda

